

Expediente N° 2007-0238-TRA-PI

Solicitud inscripción de marca de fábrica (DISEÑO ESPECIAL)

Pfizer Products Inc., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 55-2005)

Marcas y otros signos

VOTO N° 053 -2008

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las doce horas con treinta minutos del dos de febrero de dos mil ocho.

Recurso de Apelación presentado por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-trescientos treinta y cinco-setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderado especial de la empresa **PFIZER PRODUCTS INC**, sociedad organizada y existente bajo la leyes del Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas, diecisiete minutos, del ocho de setiembre del dos mil seis.

RESULTANDO

ÚNICO. Por escrito recibido en este Tribunal a las catorce horas, diecinueve minutos, del once de diciembre del dos mil siete, el licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en representación de la empresa Pfizer Products Inc., manifestó que: " (...) *Que de conformidad con la notificación expedida por ese Despacho de las 15 horas 15 minutos del 26 de noviembre del 2007, y por instrucciones expresas de mi representada, desisto formalmente de la apelación*

solicitada por memorial fechado 24 de mayo del 2007”

CONSIDERANDO

ÚNICO: La resolución recurrida dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas, diecisiete minutos, del ocho de setiembre del dos mil seis declaró, en lo que interesa, lo siguiente: “ Con base en las razones expuestas, así como las citas y referencias de la Ley de Marcas y Oros Signos Distintivos, N° 7978, vigente desde el 09 de mayo del 2000 y su Reglamento, Decreto N° 30233-J, vigente desde el 04 de abril del 2002; “Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial”, aprobado mediante Ley N° 7484, vigente desde el 24 de mayo de 1995 y “Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)”, APROBADO POR Ley N° 7475-P, VIGENTE DESDE EL 26 DE DICIEMBRE DE 1994, **SE RESUELVE: Rechazar la inscripción de la solicitud presentada (...)**”. En razón de dicho rechazo, el licenciado Vargas Valenzuela, en su condición aludida, interpuso el recurso de apelación en subsidio, el cual admite, mediante resolución dictada a las diez horas, veinte minutos, treinta y un segundos, del veintiséis de setiembre del dos mil siete.

Encontrándose este asunto en segunda instancia, y ante la solicitud presentada (visible a folio 47) se tiene por desistido el Recurso de Apelación interpuesto ante este órgano, en tal virtud, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, con fundamento en el artículo 208 del Código Procesal Civil, que es de aplicación supletoria conforme lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y 229.-2 de la Ley General de la Administración Pública, y que en lo que interesa indica: “**Artículo 208.- Juez ante el que deba hacerse. El apelante podrá desistir del recurso ante el mismo juez que hubiere dictado la resolución impugnada, si lo verifica antes de haberse remitido al superior los autos o el testimonio de piezas, en su caso. Si los autos los tuviere el superior, deberá hacerse ante éste**

el desistimiento...”, y artículos 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada, se dé por terminado el presente asunto y se archive el expediente. Devuélvase el expediente a su oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden: **I)** Se tiene por *desistido* el *Recurso de Apelación* presentado por el licenciado Víctor Vargas VALENZUELA, representante de la empresa PFIZER PRODUCTS INC, en contra de la resolución dictada por la Dirección de Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas, diecisiete minutos, del ocho de setiembre del dos mil seis. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

Descriptor

Solicitud de inscripción de la marca

TG: Inscripción de la marca

TNR: 00.42.25